Neiva, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MINIMACUANTIA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO "COFACENEIVA"**
DEMANDADO:	**LUZ ELENA CORTES ORTIZ Y AMANDA ORTIZ DE CORTES**
RADICACION:	**41-001-41-89-005-2019-00337-00**

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la Representante Legal de la entidad demandante, coadyuvada por el apoderado judicial, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incorporada en el Título Valor – Pagare – anexo a la demanda. En consecuencia de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, el desglose del título ejecutivo y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO "COFACENEIVA", identificada con el Nit. No. 800.175.594-6**, en contra de las demandadas Señoras **LUZ ELENA CORTES ORTIZ Y AMANDA ORTIZ DE CORTES, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 26.430.206 y 36.145.804.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta la CANCELACIÓN y el LEVANTAMIENTO de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (Pagare) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por las demandadas, a quienes se les hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 5 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 077 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO